principios de la equidad y de la economía política.

Si en aquel memorable congreso se habló de las malas circunstancias del Erario no se le creyó por eso exento de pagar al poder judical, sin gabelas especiales para los litigantes.

Algún día el Erario podría satisfacer como ha satisfecho sus cargas.

Y por eso el valiente Zarco decía también con motivo del mismo asunto. «Triste es que el pueblo á quien se llama soberano contribuyendo á todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos, la sepultura.»

Lo que se quiso establecer, pues, fué que el individuo que necesita el auxilio de la justicia, no tuviera el obstáculo de su pobreza, para impetrarla, lo que se quiso abolir fué, que nadie para restablecer sus derechos vulnerados necesitase empuñar una moneda para sueldos ó sellos antes de subir los escaños del Foro.

Un timbre de á cincuenta centavos es una gabela irrisoria, dirán los abogados que patrocinan á empresas de ferrocarriles, á compañías bancarais ó á capitalistas; pero interróguese á los abogados que patrocinamos al pueblo, y diremos todos, que muchas veces no hemos interpuesto nna demanda, un recurso, porque ni el cliente ni nosotros hemos tenido el dinero para comprar los timbres que devoran los juicios.

El impuesto de estampillas para las actuaciones judiciales es un hijo espúreo de la moderna legislación que hace pagar al poder judicial con el tesoro del Gobierno; y hay que expulsarlo de la familia legítima de leyes procreadas por el precepto constitucional abolidor de las costas judiciales.

En aquella época aciaga para nuestra hacienda pública, decía Zarco: «Ya que el Congreso en el acta de derechos deja al pueblo la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, líbrelo al menos de las costas judiciales, y haga que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías»

En la época actual ni siquiera el pretexto de un mal estado de nuestras finanzas, pudiérase alegar en contra del principio de que la justicia sea gratuita.

Mas aun, cuando deben producir una friolera las estampillas de las actuaciones judiciales, y cuando es tan facil sustituir ese impuesto por algún otro; por ejemplo, se nos ocurre, que podría aumentarse el impuesto á las herencias en la proporción en que deje de producir la abolición de las estampillas para las actuaciones judiciales,

Y como decía también Ramirez. "El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contra-principio insostenible"

La mejor prueba de ello es que el impuesto no invade de igual modo unas actuaciones que otras y no sigue siempre un criterio igual para gravar uno clase de juicios mejor que otra.

¿Porqué, si no, en las actuaciones del orden criminal, no se deben expensar estampillas?

Ya sabemos cual va á ser la contestación que se nos dé.

Se nos va á decir, porque en la averiguación de los delitos está interesada la sociedad entera y no sólo el individuo; porque es de derecho público la prosecución de esas averiguaciones.

¡El derecho público! ¡He ahí, una especie de tafetán jurídico, inventado para encubrir llagas, sangre, y podredumbre!

Por lo demás, si son de derecho público las actuaciones de los juicios penales y por eso no se gravan con el timbre, también serán de derecho público los juicios de amparo á que muchas veces dan lugar aquellas actuaciones, y también son indudablemente de derecho público, los juicios de amparo que surgen de los civiles, y aun los civiles, pues que la administración de justicia es una garantía del hombre, y que esas garantías ó derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales. Ó como dice Spencer: «La mejor protección que deben impartir los gobiernos Republicanos, es la de la justicia.